



RAD. 00098-2019-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Pertenencia instaurado por la señora Shirley Patricia Narváez Álvarez en contra de los señores Pedro Ezequiel Offredi Viana, Carla Offredi Rojas y personas indeterminadas, informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, con el objeto de agotar las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 26 de agosto de 2021, a las 10:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
 - 1.1. La audiencia iniciará a las 10:00 A. M. del 26 de agosto de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams.
 - 1.2. Para efectos de ingresar a la plataforma, se remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados, el link correspondiente.
 - 1.3. La audiencia se desarrollará en etapas que seguirán el orden que se relaciona:
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.



- Control de legalidad.
- Práctica de pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.

2. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:

2.1. Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, a los cuales se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente.

2.2. Practíquese inspección judicial sobre el inmueble objeto de proceso con el objeto de verificar su correspondencia con el relacionado en la demanda, los hechos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia que se llevará a cabo el 25 de agosto de 2021 a las 8:30 A. M.

2.3. Decretar y recepcionar de manera oficiosa el interrogatorio de las partes.

2.4. Decretar y recepcionar en la misma audiencia los testimonios de las siguientes personas:

- Sofanor Antonio Ruiz Ojito.
- Miriam Esther Arrieta Navarro.
- Raymundo Castillo García.
- Harold Blanco Núñez.
- Silvia Núñez.
- Alcira Sofía Carrera Carrillo.
- Jairo Barrera.
- Julio Gómez Rangel.

Se le requiere a la parte demandante y a la demandada Carla Offredy Rojas, para que en el término de dos (2) días, allegue los correos electrónicos de los testigos cuya declaración se solicita a efectos de surtir su notificación, advirtiéndoseles a las partes antes citadas que, en todo caso, de no suministrar los correos electrónicos, es su deber adelantar las diligencias tendientes a lograr la comparecencia de los citados

2.5. Negar el interrogatorio del señor Raymundo Castillo García, solicitado por la demandante, debido a que dicha probanza se practica respecto de



quienes fungen como partes en el proceso, calidad que no ostenta el antes citado.

2.6. Negar oficiar a las empresas de telefonía celular enunciadas por la demandada Carla Offredy Rojas, debido a que la parte demandante no tachó de falso u objetó las conversaciones a las que hace referencia.

2.7. De oficio se ordena oficiar a la Gerencia de gestión Catastral del distrito de Barranquilla y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que dentro del término de tres (3) días, se sirvan informar si de acuerdo con la zona en que se encuentra ubicado el inmueble objeto de proceso y sus medidas, se puede aperturar folio de matrícula inmobiliaria.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente, insertando las medidas, linderos, el folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde y demás circunstancias que identifican el inmueble objeto de pertenencia y el de mayor extensión en el que se encuentra incluido.

3. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dddaafd16f15c50b51de8893f229c6d4098c9faef2ae6a82689b8dc744141ae

Documento generado en 11/08/2021 04:43:57 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

